



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad, remitido por competencia por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cartagena.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2024 00127 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA CAROLINA DIX GIRALDO (C.C. No 1.007.574.763)
Apoderado	Luis José Flórez Turizo (C.C. No 73.101.484 y T.P. No 121.736 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	JAIME JOSE DIX BARRIOS (C.C. No 73.161.095)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, y al analizar los documentos que sirven como base para la misma y el contenido de la demanda, se inadmitirá.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General de Proceso, se inadmitirá la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los yerros que a continuación se enuncian:

1. Aportar la traducción oficial de los documentos que fueron otorgados en el extranjero en un idioma distinto al castellano., de conformidad con el artículo 251 del C.G. del P.
2. Requerir a la parte demandante para que indique si se celebró la audiencia de revisión de cuota de alimentos, solicitada por el aquí

demandado ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Bolívar, de conformidad al acta de suspensión HA: 13ª 012502009-01 de fecha 27 de mayo de 2011, la cual fijo como fecha para la continuación el 15 de junio de 2011 a las 8:30 a.m.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada con la demanda, es decir, se deberán aclarar las circunstancias anteriormente expuestas y, presentar en un nuevo escrito la demanda subsanada con ellas.

Por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá presentarse de forma integrada con la demanda, es decir, se deberán aclarar las circunstancias anteriormente expuestas y, presentar en un nuevo escrito la demanda subsanada con ellas

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir los yerros deprecados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS JOSÉ FLÓREZ TURIZO** quien se identifica con su cédula de ciudadanía No 73.101.484 y portador de la T.P. No 121.736 del C.S. de la J., para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5435e3509c369012c63de44f1919466e9f7fae3eb44481c18bfde063dedb37**

Documento generado en 25/04/2024 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>